



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 08-001-41-89-005-2020-00209-00-C

REFERENCIA: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA NIT. No. 900.528.910-1**

DEMANDADO: DIANA ISABEL LAMADRID OSPINA C.C No. 32.719.801

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de DIANA ISABEL LAMADRID OSPINA presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NUEVE (09) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITOCOOPHUMANA** identificado con **NIT. No. 900.528.910-1**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITOCOOPHUMANA NIT. No. 900.528.910-1** y a cargo de la señora **DIANA ISABEL LAMADRID OSPINA** identificada con **C.C No. 32.719.801**, por la suma de \$32.604.702,00, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 10278 suscrito por la demanda el día 3 de mayo del 2015, más los intereses corrientes dejados de cancelar desde el día 3 de septiembre del 2019 hasta el día 1 de julio del 2020, más los intereses de mora causados desde el día 3 de septiembre del 2019 hasta cuando se haga el pago total de la - obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **DIANA ISABEL LAMADRID OSPINA** fue notificada a la dirección consignada en el acápite de la demanda CARRERA 9G No. 45B-37 de la ciudad de Barranquilla, por la empresa **DISTRIENVIOS SAS**, identificado con guía No. N0281061 la cual fue devuelta por "DESOCUPADO" evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal el 07 de febrero de 2022

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 27 de abril de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada **DIANA ISABEL LAMADRID OSPINA** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 11 de octubre de 2022, la designación de la Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.143.428.279 y T.P. No. 333.538, quien se puede notificar en correo electrónico al.mo8.am@gmail.com quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para el desempeño de CURADOR AD LITEM.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **DIANA ISABEL LAMADRID OSPINAC**, identificado con **CC No. 32.719.801**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00209-00

JUEZ. -

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 37
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE